

<b>TITULO</b>	<b>MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL T.M. DE ILLUECA</b>	<b>EXPEDIENTE INAGA N.º</b>	<b>71/2018/03732</b>
		<b>FECHA ENTRADA</b>	<b>26/06/2018</b>

<b>ESTADO DEL INFORME POR CPNA</b>	<b>Borrador</b> <input type="checkbox"/>	<b>Fecha Comisión</b>	28/11/18	<b>Definitivo</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Fecha Aprobación Pleno</b>	20/12/18
------------------------------------	--	-----------------------	----------	---	-------------------------------	----------

<b>TIPOLOGÍA DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO</b>	<b>Documento Inicial Estratégico Art. 11.1 Ley 11/2014 de Protección y Prevención Ambiental de Aragón</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Estudio Ambiental Estratégico</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Plan sectorial</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Otros documentos</b>	<input type="checkbox"/>
---	---	--------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------

## DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO

- ➔ El Plan General de Ordenación Urbana de Illueca se encuentra aprobado definitivamente desde septiembre de 2007. Dicho Plan ha sido objeto de varias modificaciones puntuales, siendo la número seis y última del objeto de este informe.
- ➔ La modificación puntual incidirá sobre los siguientes aspectos de la Ordenación:
  - + Sector 3 Río Aranda. Se desea la modificación para clasificar como Suelo No Urbanizable Especial las zonas del antiguo sector y sistemas generales afectadas por el flujo preferente, zona de protección del cauce y demás elementos análogos del río.
  - + Sector 5 San Babil. Este suelo y como consecuencia de su ubicación en un barranco, pasa de Suelo Urbanizable Delimitado a No Urbanizable Genérico.
  - + Sector 7 Brea. El suelo se encuentra delimitado como Suelo Urbanizable Delimitado de uso residencial pero se ve afectado por el área de influencia del río Aranda, por lo que se reclasifican a Suelo No Urbanizable de Especial Protección en el área afectada por el río y Genérico en el resto, a excepción del vial del pueblo, Avenida Diagonal, que será Suelo Urbano No Consolidado.
  - + Sector 1 Arrabal. Este sector está intervenido como SUZ Residencial y pasa a Industrial.

+ Unidad de Ejecución nº 7 Gotor. Esta unidad de ejecución está calificada como residencial pero por su contenido real deberá ser dedicada para equipamientos municipales.

+ Generación de nuevas Unidades de Ejecución: UE-14 y UE-15 (16 en la Memoria Urbanística). De acuerdo a lo dicho anteriormente, en cuanto a la desclasificación de los sectores de SUD (Residenciales Brea y Río Aranda), se propone el cierre en dos puntos concretos del municipio con unidades de ejecución que permitan completar la trama urbana, generando un cierre lógico. Se trata de ámbitos con unas dimensiones entre los 7.699m<sup>2</sup> y los 12.983m<sup>2</sup> de superficie bruta.

- El Documento Ambiental Estratégico elaborado por la consultora Deurta, presenta de forma poco precisa e incompleta la información ambiental, omitiendo los valores naturales existentes y vanalizando el entorno. En este sentido el Documento no llega ni a citar las figuras de protección ambiental existentes en la zona afectada.

#### RESUMEN AFECCIONES AMBIENTALES POTENCIALES

- Ámbito del Plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en base al DECRETO 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación. No se afecta ningún área crítica para la especie.
- En los cortados adyacentes al río Aranda se conoce la presencia de *alimoche* (*Neophron percnopterus*), especie catalogada como Vulnerable en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, regulado por el Decreto 181/2005, de 6 de Septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de Marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.
- La modificación del Sector 7 “Brea”, afectará a un área de hábitat de interés comunitario, concretamente al denominado “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea” (\*), con cod. U.E. 6220, ubicado en la entrada del pueblo. Esta zona se desea como Suelo Urbano No Consolidado. En la actualidad se han desarrollado en dicha parcela trabajos de extracción y explanación de tierras de forma que se encuentra trasformada.
- Parte del Sector 3 está atravesado por la Vereda de Sestrica, regulada por la regulada por LEY 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
- Las principales afecciones ambientales se pueden resumir en:

+ Dada la naturaleza de los cambios que se producen en la modificación puntual, no se prevén efectos negativos significativos sobre el medio natural, al contrario, la catalogación como Suelo No Urbanizable Especial de las zonas inundables permitirá conservar los valores naturales asociados al río Aranda.

+ El nuevo planeamiento no supondrá una molestia por la presencia de rapaces como el alimoche o el águila azor-perdicera. Tan sólo el cambio de uso del suelo en una zona del Sector 7 afectará a vegetación inventariada como hábitat de interés comunitario, si bien la transformación actual hace que prácticamente haya perdido estos valores.

+ Con la nueva Modificación se adecua el planeamiento al flujo preferente del río Aranda y se evitan los riesgos naturales derivados de sus avenidas extraordinarias. Igualmente el nuevo planeamiento en el Barranco Innominado de la zona de San Babil evitará riesgos a la población.

**CARTOGRAFÍA DEL PLANEAMIENTO E IMÁGENES**

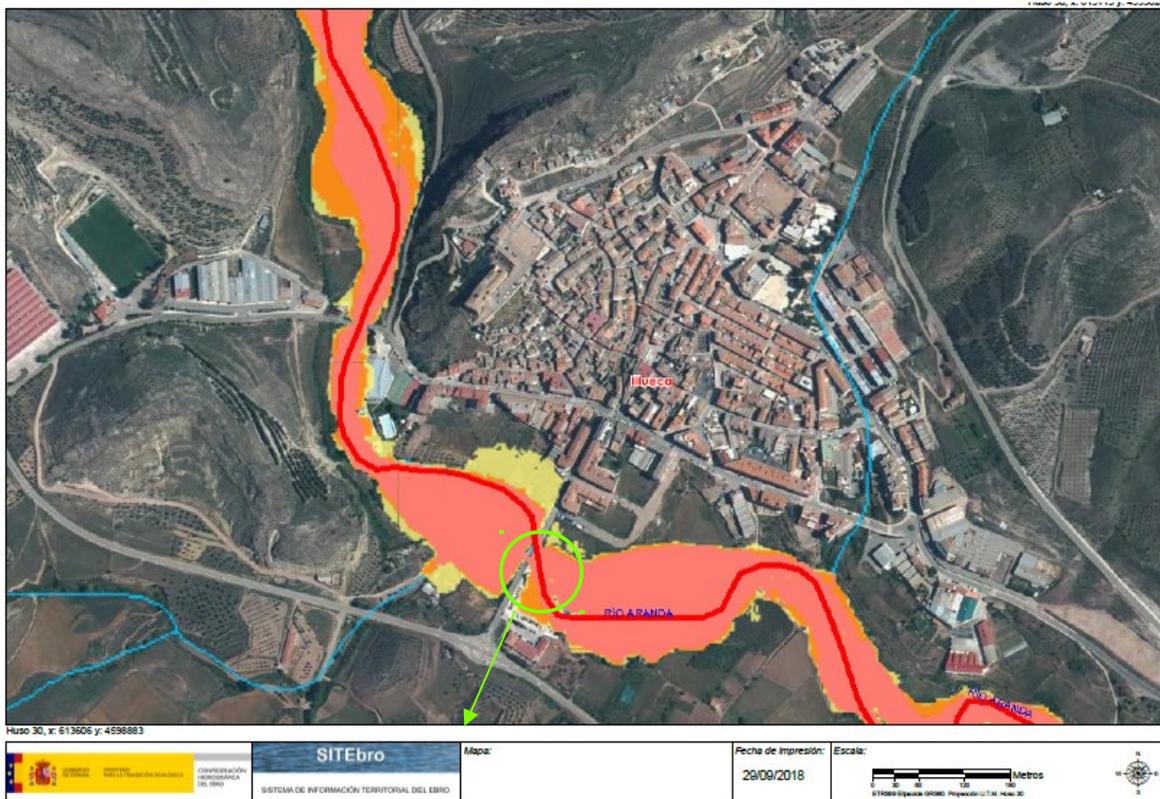


Imagen 1. Zona inundable del río Aranda su paso por el núcleo urbano de Illueca. En rojo claro el flujo preferente, en naranja el periodo retorno 100 años y en amarillo el de 500 años. Fuente: tomado de Confederación Hidrográfica del Ebro en su página web chebro.es.



Imagen 2. Fotografía de la zona inundable limitando con S. Urbano.



Imagen 3. Zona del Sector Arrabal con el detalle del hábitat de interés comunitario cartografiado con código múltiple 6220 y 5330, si bien el área que nos ocupa se corresponde solamente con el 6220 denominado “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea” (\*).

### PROPUESTAS GENERALES Y ESPECÍFICAS

- En el Sector 5 San Babil, el suelo del dominio público hidráulico del barranco innominado, que pasa de Suelo Urbanizable Delimitado a No Urbanizable Genérico, deberá clasificarse como No Urbanizable Especial.
- Sería recomendable que el Documento Ambiental Estratégico reflejara de forma completa los valores ambientales de la zona y analizase de forma más detallada las repercusiones de las modificaciones, pese a que la conclusión final sea la de compatibilidad. En este sentido recordar la necesidad de que la documentación cumpla con lo expuesto en el artículo 15. 2. del la LEY 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 20 de diciembre de 2018, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo.: Francisco Javier García Ramos.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo.: Manuel Alcántara de la Fuente